

Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante : JOHN ALEXANDER ACOSTA RUIZ -
Demandados : HERMES ANDRÉS MINA CARABALÍ Y EDWAR MINA-
Radicación : 2021-00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 007

En sendos escritos allegados al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial del demandante, solicitó el emplazamiento del demandado HERMES MINA CARABALÍ, argumentando que la citación que le fue enviada, fue devuelta sin diligenciar.-

En relación con el demandado EDWAR MINA, refirió que surtió la notificación de manera exitosa.-

Consideraciones

Revisados los documentos allegados por el citado profesional, observa el Despacho que la notificación del señor EDWAR MINA CARABALÍ tiene como fecha de realización el pasado **22 de octubre de 2021**, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a tracking page for 'Rapidísimo'. At the top, there is a navigation bar with 'NOSOTROS', 'SERVICIOS', 'CONSULTA', 'AUTOENVÍOS', 'ÚNETE', and 'CONTACTANOS'. Below this, a status bar indicates 'Entrega Exitosa' on '2021-10-25'. The main content area is divided into sections: 'Guía y/o Factura: 700063381736', 'ESTADO: ENTREGA EXITOSA', 'INFORMACIÓN GENERAL' (with 'Fecha y hora de Admisión: 2021-10-22 14:48' circled in blue), 'DESTINATARIO' (City: POPAYAN/CAUCICOL, CC: 3000000000000000, Name: EDUARDO MINA CARABALI, Address: KR 7 # 4 - 00 PI 5 ESQUINA EDF GOBERNACION DEL CAUCA, Phone: 3000000000), and 'REMITENTE' (City: SANTANDER DE QUILICHAO/CAUCICOL, Name: FREDY SOLIS NAZARIT, CC: 10489937, Address: KR 8 # 4-25 CENTRO, Phone: 3128922366).

Sin embargo, el auto admisorio de la demanda fue emitido el 10 de noviembre de 2021, quiere decir lo anterior que, la notificación enviada no corresponde a la de la admisión de la demanda que es la requerida para continuar con el trámite del proceso, debe aunarse que tampoco se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, requisito necesario para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.-

Así las cosas, este Despacho desestimaré la notificación de la demanda realizada al demandado EDWAR MINA CARABALÍ y requerirá al apoderado de los

Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante : JOHN ALEXANDER ACOSTA RUIZ -
Demandados : HERMES ANDRÉS MINA CARABALÍ Y EDWAR MINA-
Radicación : 2021-00068-00

demandantes para que realice tal actuación, con las particularidades aquí dispuestas.-

En relación con la notificación del señor HERMES MINA, el mismo apoderado refirió que la comunicación fue devuelta, pero no acreditó en forma alguna esa devolución, de tal suerte que, no puede el Juzgado acceder a la solicitud de emplazamiento, sin constatar tal circunstancia.-

En este orden de ideas, se requerirá al apoderado de los demandantes para que acredite la devolución de la comunicación de notificación que dijo remitir al demandado HERMES MINA, a efectos de establecer la necesidad y pertinencia del emplazamiento solicitado.-

Ahora bien, debe recordarse que en el auto de 7 de diciembre de 2021, se ordenó acreditar la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito y como ello no aconteció, tal término continuar corriendo.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DESESTIMAR la notificación realizada por el apoderado de los demandantes, al demandado EDWAR MINA CARABALÍ, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de los demandantes, REALIZAR nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda, debiendo acreditar tal circunstancia ante este Despacho, dentro del término ordenado en el auto de 7 de diciembre de 2021.-

TERCERO: REQUERIR al apoderado de los demandantes, para que remita la constancia de devolución de la notificación del auto admisorio de la demanda al señor HERMES MINA, acorde con lo aquí expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante : JOHN ALEXANDER ACOSTA RUIZ -
Demandados : HERMES ANDRÉS MINA CARABALÍ Y EDWAR MINA-
Radicación : 2021-00068-00

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1d30f9069934f607d4b93317a60fdc2370d2ffc5303c3ccb42f745a15b43
d09**

Documento generado en 27/01/2022 05:48:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**